

Diligencias de las piezas judiciales

A continuación, veremos cómo se diligencian cada una de las piezas judiciales de acuerdo con sus características y modalidad del trámite.

Cómo se diligencia una cédula

Las Cédula es una de las formas de notificar dentro de un expediente judicial. Es la pieza jurídica que sirve para notificar proveídos, providencias o despachos a personas físicas o personas jurídicas, sean partes interesadas, como es en el caso del actor o el demandado, o terceros en el proceso, como peritos o testigos.

Cuando la Cédula es común necesitamos notificar a personas cuyo domicilio se encuentra en la misma jurisdicción territorial del tribunal. Por ejemplo, si el expediente se tramita en un tribunal de Capital Federal y el domicilio del notificado es en Capital Federal.

Por el contrario, confeccionamos una Cédula Ley 22.172 cuando necesitamos notificar a personas cuyo domicilio se encuentra en distinta jurisdicción del tribunal. Por ejemplo, si el expediente se encuentra en trámite en un tribunal de CABA y el domicilio del notificado es en la Provincia de Buenos Aires.

Cuando la Cédula es común, en general recorre el siguiente circuito:

A partir de la providencia que emite el tribunal confeccionamos la cédula en el estudio, la llevamos hasta el juzgado y la entregamos directamente. El Tribunal al final del día confecciona un Listado de Cédulas con todas las cédulas de todos los expedientes que se entregaron ese día. El personal de Ordenanza dejará una copia de ese Listado de Cédulas, que queda disponible para consulta de los interesados, y así saber en qué fecha salió y volvió la cédula al tribunal, y entregará las Cédulas junto con el listado en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

En esta Oficina se encuentran los Oficiales Públicos diligenciadores. Si la cédula es para notificar una demanda la diligenciará un Oficial Notificador. Si la cédula es para notificar una Sentencia, la diligenciará el Oficial de Justicia. Cada uno tiene asignado un sector dentro de esa jurisdicción territorial. Así cada oficial que corresponda de acuerdo con el sector asignado tomará las cédulas en relación con el domicilio que deba notificar dentro de su área. De esta manera el oficial llegará hasta el domicilio detallado en la cédula y tratará de entregar la cédula al destinatario.

El Oficial anotará el resultado de la diligencia completando los campos vacíos del sello de la parte posterior de la cédula. Luego el Oficial volverá a la Oficina de Notificaciones y entregará la cédula diligenciada que quedará disponible para que el personal de Ordenanza del Tribunal la retire cuando vaya en la nueva recorrida, quien la llevará al tribunal y tachará cada cédula devuelta del Listado de Cédulas. El personal de Mesa de Entradas del Tribunal será el encargado de agregar la cédula a cada expediente que corresponda.

Recordemos que también puede haber tribunales que confeccionan las cédulas ellos mismos. Nos daremos cuenta porque veremos en el expediente una nota del tribunal que dirá algo así: *“En el día de la fecha se expidieron cédulas por secretaria”*.

Esto puede darse de acuerdo con el Fuero. Los juzgados del Trabajo, de Familia, Contencioso-Administrativo Federal, son algunos que pueden hacer uso de esta modalidad, dado los temas sensibles que se tramitan en estos tribunales.

Ahora abordaremos el Circuito que, en general, realiza la Cédula cuando es Ley 22.172, es decir, que sea para notificar en otra jurisdicción distinta de la del tribunal.

A partir de la providencia del tribunal confeccionamos la cédula en el estudio. Llevamos la cédula al Tribunal y ellos nos sellarán la misma con el Sello Medalla dentro del cuadrado superior derecho. El sello va en cada copia de la cédula y si hay copias de traslado también van selladas. Algunos tribunales nos hacen dejar nota en el expediente de que hemos sellado una cédula ley 22172.

Con la cédula sellada nos dirigimos nosotros a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la Jurisdicción que corresponde al domicilio donde queremos notificar. Por ejemplo, en un expediente que tramita en el Juzgado Nacional N° 40 en lo Civil de Capital Federal, sito en Uruguay 714 CABA, necesitamos notificar al demandado que vive en la calle Alvear 2310 Villa Ballester, Partido de San Martín.

En este caso, iremos a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de San Martín y dejaremos la cédula. Ellos nos entregarán un cartón con un Número de trámite para retirarlo luego y nos informarán en qué fecha aproximada estará devuelto el trámite. En la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, cada Oficial Público tomará la cédula que corresponda de acuerdo con el área que tenga asignada para notificar y tratará de entregar la misma a su destinatario. Una vez diligenciada, el oficial devuelve la cédula a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones y queda allí, hasta que la vayamos a retirar acreditando el cartón entregado el día que la dejamos. Retiramos la cédula diligenciada y acreditamos el trámite realizado en el tribunal, con un escrito de “Acredita diligenciamiento”.

La diligencia de la cédula realizada por el Oficial Público puede brindar diversos resultados posibles de acuerdo con determinadas circunstancias. Al llegar al domicilio del destinatario, el Oficial Público intenta notificar la pieza judicial y en virtud de la respuesta recibida, completa la diligencia. El tipo de diligencia dependerá del tipo de domicilio, a saber, si el domicilio es denunciado, real o constituido. El que se ve en la imagen es un sello genérico con los datos que completan los oficiales públicos con el resultado de la medida.

Preguntas frecuentes

¿Qué sucede cuando la diligencia de la cédula es al domicilio denunciado?

El domicilio denunciado es aquel que la parte actora declara posible domicilio del demandado, pero no sabe con exactitud si vive en el mismo. Veremos a continuación los distintos resultados de las diligencias a domicilios denunciados y que podemos hacer para notificar al destinatario cuando los resultados son adversos.

¿Cuando decimos que la diligencia tiene resultado positivo?

Cuando la diligencia dice: “...Si, habiéndolo encontrado procedí a dejarle una Cédula de igual tenor a la presente a Juan Carlos García (Quien reciba) a quien previa lectura que de la misma le di la recibí...” Si Juan Carlos García es el requerido, o recibe un familiar, o alguien que lo conoce y nos dice que vive allí, se lo considera notificado. De acuerdo con el acto jurídico que hemos notificado, tendremos que esperar el plazo de ley para que el requerido cumpla con la intimación realizada. Esta se considera una Diligencia Positiva.

¿Cuando decimos que la diligencia tiene resultado negativo?

Los siguientes casos son Diligencias Negativas y estos son los posibles pedidos que podemos realizar

- Cuando la diligencia dice: “...*No habiéndolo encontrado -No procedí a dejarle una Cédula de igual tenor a la presente. Vecinos me informan que el requerido /demandado arriba a su domicilio a partir de las 20 horas*”. En este caso conviene solicitar se libere una nueva cédula con Habilidad de Días y Horas Inhábiles. Esto se pide para que el oficial público pueda efectuar la diligencia fuera de los horarios establecidos por ley para las diligencias judiciales. En este caso, el Oficial irá a notificar a partir de las 20 horas al domicilio del demandado.

- Cuando la diligencia dice: *“...Atendió persona de la casa y me informa que el requerido/ demandado No vive allí”*. En este caso, se presume que el demandado evade la notificación. Sin embargo, antes de solicitar una nueva notificación es recomendable pedir oficios a la ANSES, AFIP, Registro Nacional de la Personas, Cámara Nacional Electoral para que nos informen los últimos domicilios actualizados que posean del requerido si es persona física. Para averiguar domicilios actualizados de personas jurídicas pediremos oficios a la Inspección general de Justicia o IGJ en CABA, Dirección Nacional de Personas Jurídicas o entidades encargadas de su registro en cada provincia, o a la AFIP. Una vez recibidos dichos informes, si el domicilio contestado por las entidades es el mismo del principio, pediremos que se diligencie la cédula Bajo Responsabilidad de la Parte Actora. Solicitando la cédula por esta modalidad, al momento de diligenciar el oficial notificador la dejará pegada en la puerta de acceso al domicilio. Si hemos logrado notificar bajo esta modalidad y luego el demandado se presenta en el expediente y acredita prueba que demuestra que nunca vivió en ese domicilio puede solicitar al juez la nulidad de la diligencia y de todo lo actuado con anterioridad. Por este motivo es tan importante el pedido de oficios de forma previa para resguardarnos y actuar con la debida prudencia.

- Cuando la diligencia dice: *“...Me apersono en la calle Triunvirato 4350 Y No encontrando Chapa Municipal con los números identificatorios No notifique...”*.

Cabe aclarar que la notificación de la pieza judicial se realiza en el domicilio preciso y que en el caso que la propiedad no posea chapa municipal que identifique a la misma el Oficial Público devolverá el trámite sin diligenciar. En estos casos, cuando la diligencia es infructuosa por este motivo, en forma previa se busca el domicilio y la altura por el Google Maps y se trata de localizar las chapas contiguas. Así se puede solicitar una nueva cédula que será notificada entre número y número de chapa. Para dar un ejemplo sería, “Triunvirato 4350, entre el N° 4348 y N° 4352”. Además, podemos agregar descripción de la fachada, e incluso foto de la misma, a los efectos de agilizar la labor para que el oficial público pueda notificar la pieza judicial en forma positiva.

¿Qué sucede cuando la diligencia debe hacerse al domicilio real?

El domicilio real es el que las partes declaran en el expediente judicial y donde aducen que efectivamente viven. En estos casos el oficial notificador puede presentarse dos veces en el domicilio. En el caso que la primera diligencia haya sido negativa, regresará con la pieza judicial y volverá al otro día al domicilio indicado. Si “No atiende nadie”, dejará la cédula en la puerta de acceso al domicilio dando por notificado al requerido.

¿Y cuando la diligencia es al domicilio constituido?

El domicilio constituido es el que las partes constituyen junto con su abogado en el expediente. En estos casos, el oficial notificador llegará hasta el domicilio y entregará o fijará en la puerta de acceso, se encuentre o no el destinatario en el domicilio.

Con respecto a los oficios, habíamos mencionado que son piezas judiciales de carácter procesal para notificar a entidades Públicas o Privadas cuando necesitamos que estas nos brinden alguna información que se encuentra en su poder.

Cómo se diligencia un Oficio

Cuando nos referimos a un Oficio común este tiene como fin la notificación a entidad Pública o Privada que tiene domicilio en la misma jurisdicción territorial que tiene asiento el Tribunal

En cambio, cuando el Oficio está confeccionado de acuerdo con la Ley 22.172 tiene como destino notificar a una entidad Pública o Privada que tiene diferente jurisdicción territorial de donde tiene asiento el Tribunal.

Explicaremos a continuación como es el circuito del trámite del oficio común:

La regla general es la siguiente: A partir de la providencia del tribunal confeccionamos el oficio en el estudio, lo llevamos hasta el juzgado y la dejamos a confronte. Esto quiere decir que el Tribunal va a revisar la pieza jurídica y la va a cotejar con los datos que están en el expediente. Si hubiera errores, el juzgado Observa el oficio, dejándolo doblado en el expediente con las indicaciones de los errores que se deben subsanar. En este caso retiramos el oficio observado y lo llevamos al estudio. Confeccionamos otro nuevo con los errores indicados enmendados y lo volvemos a llevar al tribunal adjuntando el oficio observado.

El tribunal nos puede volver a observar el oficio en el caso que encuentre otro error o bien puede librarnos el oficio. Que lo libre significa que está correcto. En este caso va a estar firmado por el Juez y/o secretario y con el sello medalla del tribunal del lado superior derecho. De esta forma lo retiramos dejando nota en la última foja del expediente y lo diligenciamos a la entidad a la cual va dirigido. La institución pública o privada que nos recibe el trámite nos sella una copia para nosotros con la firma y fecha de ingreso del oficio a la institución.

Consultaremos si ellos envían el trámite directamente al tribunal o nosotros debemos pasar a retirar la respuesta. Luego volveremos al estudio y haremos el escrito "Acredita diligenciamiento" adjuntando la copia del oficio recibido por la entidad. Al día siguiente cuando hagamos la recorrida de tribunales dejaremos el escrito en el juzgado. Asimismo, la entidad oficiada dispone de 10 días hábiles para responder la información que solicitamos en el oficio.

Tenemos otro tipo de oficio, el que se denomina por Artículo 400. Veamos ahora cómo son los pasos del trámite para su diligencia: Los oficios por Artículo 400 son los oficios de informes que puede solicitar el abogado que lleva la causa sin necesidad de dejarlo a confornte, es decir, sin revisión del tribunal.

En este caso, el oficio se confecciona en el estudio, y se lo lleva hasta al tribunal para que lo selle en el margen superior derecho con el Sello Medalla. Luego se puede diligenciar directamente a la oficina pública o privada que debe recibir el trámite. La oficina se quedará con una copia y nos sellará otra para nosotros con firma y fecha. Luego volveremos al estudio y haremos el escrito “Acredita diligenciamiento”, el cual dejaremos en el juzgado en la recorrida del día siguiente. Por último, aguardamos 10 días hábiles para que conteste la entidad oficiada la información que le hemos solicitado.

Que el oficio sea por Art. 400 o no, es decisión del tribunal interviniente, el cual a través del proveído que ordena la medida nos indicará cómo debe confeccionarse.

¿Qué sucede con el Oficio Ley 22.172?

El circuito es el mismo del oficio común. La única diferencia es que, en vez de notificar a una entidad dentro de la misma jurisdicción del tribunal, deberemos ir un poco más lejos y llevar el oficio fuera de la jurisdicción donde está el juzgado.

Mencionamos en esta ocasión al Testimonio Judicial que consiste en una pieza o escrito de carácter procesal cuya función es inscribir por vía judicial un acto público a una entidad Pública, como, por ejemplo, la inscripción de una propiedad inmueble por sentencia judicial ante el Registro Público Inmobiliario. Este acto procesal reviste ciertas formalidades como, por ejemplo, ser confeccionado sin abreviaturas ni iniciales y con los números escritos en letras, es decir, sin guarismos.

¡Si! El Testimonio también puede ser común o Ley 22.172. Lo que hemos mencionado con respecto a las características y circuitos del oficio para ser diligenciado en la misma jurisdicción del tribunal o en otra distinta es aplicable a la tramitación de los testimonios. Por tal motivo, una vez que esta pieza judicial esté librada deberá diligenciarse a la entidad a la cual va dirigido el testimonio, pudiendo encontrarse dicha entidad en la misma jurisdicción territorial donde tiene asiento el tribunal o en otra jurisdicción.

Una característica que puede distinguir a estos trámites es la posibilidad de que intervenga un escribano público cuando el acto solemne que transmite el testimonio implique la confección de una escritura pública. En el ejemplo que expusimos anteriormente, cuando una sentencia judicial ordena la inscripción de una propiedad inmueble a nombre de un nuevo propietario, dicho acto debe ser realizado por un Escribano Público quien confeccionará una nueva escritura e ingresará el trámite junto con el testimonio ante el Registro Público Inmobiliario.

Cómo se diligencia un Exhorto

Sobre el Exhorto, no es una pieza judicial de uso tan frecuente como otras que hemos abordado hasta ahora, sin embargo, no está de más conocer sobre ella. Es una pieza procesal cuya función es notificar actos procesales entre jueces de distinta jurisdicción. Lo mencionado sobre oficios es aplicable a dicho trámite, por lo tanto, una vez que se ha librado el exhorto la diligenciamos al tribunal que corresponda.

Cómo se diligencia un Mandamiento

Ahora veamos el recorrido del trámite de acuerdo con cada tipo de Mandamiento.

Cuando se trata de un Mandamiento de Trance y Remate Común, y éste es para notificar al demandado en la misma jurisdicción, una vez librado, el tribunal lo remite a la oficina de Mandamientos y Notificaciones y será entregado al oficial de justicia encargado de la jurisdicción a notificar. El oficial procederá a notificar al deudor en forma similar a una cédula común, dejando constancia del resultado de la diligencia en la parte posterior del mandamiento.

Cuando el Mandamiento es de Trance y Remate Ley 22.172 se notifica al demandado en una jurisdicción distinta a la del tribunal interviniente. En este caso, una vez librado, el abogado, procurador o autorizado deberá retirarlo dejando nota en el expediente y diligenciar a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones perteneciente a la Jurisdicción del domicilio del deudor. Una vez allí, el circuito es igual a la notificación de una cédula Ley 22172.

Si se trata del Mandamiento de Desalojo o de Secuestro Común, en estos tipos de mandamientos, una vez confrontados y librados, el tribunal lo remite a la oficina de mandamientos y notificaciones y será entregado al oficial de justicia encargado de la jurisdicción a notificar. Este quedará en su poder a la espera que el abogado de la parte actora lo contacte para acordar la fecha en la cual asistirán a hacer efectivo el desalojo de la propiedad o el secuestro del bien mueble, según corresponda.

Con respecto a los Mandamientos de Desalojo o de Secuestro confeccionados según la Ley 22172, una vez confrontados y librados, el abogado de la parte actora los retirará del tribunal, dejando nota en el expediente. Luego se remitirá a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la Jurisdicción del domicilio del demandado. Allí entregará la pieza en cuestión y acordará una fecha de diligencia junto con el oficial de Justicia que corresponda de acuerdo con el domicilio, para efectivizar el desalojo de la propiedad o el secuestro del bien mueble, según corresponda.

Hemos explicado la manera presencial de realizar cada uno de los actos procesales de transmisión. Finalmente, para la realización de estos trámites, sobre todo aquellos que implican realizar un largo viaje para ingresarlo a la oficina que corresponda, se puede contratar el servicio de gestorías judiciales que se dedican a la diligencia de estas piezas procesales.

De acuerdo con las circunstancias del caso concreto, el abogado que lleva el proceso puede solicitar al tribunal que una diligencia específica sea notificada como "Diligencia Ad Hoc". Si el juzgado autoriza tal pedido esto quiere decir que el abogado es investido de la potestad del Oficial Notificador, ocupando el rol de tal funcionario para la notificación de esa pieza judicial. En tal caso, ese abogado puede realizar la diligencia de la notificación y agregar el resultado de la diligencia en la parte posterior del escrito, como hemos visto hasta ahora.